



MEMORIA JUSTIFICATIVA INICIAL
CONSEJERO DELEGADO GMS

LEY 39/2015

Publicar en Perfil del Contratante (art. 63)

EXPT. 007/CONT/002/2019

CLASE: privado

OBJETO. SUMINISTRO DE GASÓLEO PARA AUTOMOCIÓN PARA LA SOCIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADA "GESTIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS DE GUIJUELO S.L."

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 1.950.109,01€ IVA incluido

VALOR ESTIMADO: 3.223.320,67 €, IVA excluido.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION Y TRAMITACION ORDINARIA.

28. A. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

-a. 28; 116.4.e-

La empresa Gestión Municipal de Servicios de Guijuelo S.L., (en adelante GMS de Guijuelo S.L), necesita del suministro de gasóleo de automoción (Gasóleo A o equivalente) para la unidad de suministro existente en el Centro de Servicios al Transporte de Guijuelo.

Por este motivo, es necesario contar con empresas que ofrezcan este suministro de una manera efectiva y adecuada a las necesidades de la empresa.

La idoneidad del contrato viene determinada por la utilización del régimen jurídico de un contrato privado de suministros y del contenido para satisfacerlas, resulta evidente a la vista de las prestaciones especificadas en el pliego de prescripciones técnicas.

63. B. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN (sólo cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido: Negociado, Acuerdos Marco, Sistemas Dinámicos, Contratación Centralizada, Contrato Menor)

-a. 63.3; 116.4.a; 131-

Con el fin de garantizar la libertad de acceso a los licitadores, la no discriminación e igualdad de trato entre los posibles licitadores, y realizar una eficiente utilización de los fondos públicos, se considera que el procedimiento más idóneo para la licitación y posterior contratación del objeto del contrato es el procedimiento abierto.

63. C. EXCLUSIÓN PUBLICACIÓN DETERMINADA INFORMACIÓN

-a. 63.8; 157.4-

No existe para este contrato.

76. A. PROPORCIONALIDAD EXIGENCIA ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O



MATERIALES COMO SOLVENCIA ADICIONAL

-a. 76.3-

No se exige en este contrato.

86.A. ADMISIÓN OTROS MEDIOS DE SOLVENCIA

-a. 86.1 párrafo 2º-

No se admiten

99.A. NO DIVISIÓN EN LOTES

-a. 99.3 párrafo 2º; 116.4.g-

Conforme al informe de Consejero Delegado incorporado al expediente se justifica la no división en lotes de este contrato:

"El objeto de esta contratación es el suministro de gasóleo de automoción (Gasóleo A o equivalente) para la Unidad de Suministro del Centro de Servicios al Transporte de Guijuelo, por lo que se entiende que el contrato consiste únicamente en una unidad, el suministro de combustible.

El suministro de gasóleo de automoción se va a efectuar en una única dependencia de la mercantil Gestión Municipal de Servicios de Guijuelo S.L.

Por lo expuesto anteriormente al tratarse del suministro de un único combustible en una única dependencia se estima que no es posible la división del contrato en lotes."

99.B. división en lotes: LIMITACIONES

-a. 99.4-

No hay división en lotes

100.A. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

-a. 100.2-

**Es adecuado a los precios de mercado.

El presupuesto base de licitación viene establecido por el cálculo del valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses anteriores, de lo que resulta un precio ajustado, en función de los cambios de cantidad y valor previstos para los doce meses posteriores Incluido IVA.

** Presupuesto base de licitación en cifra: **1.950.109,01€**

** Presupuesto base de licitación en letra: un millón novecientos cincuenta mil ciento nueve con un céntimo de euro.



101.A. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

-a. 101.4; 116.4.d-

Se ha determinado conforme al apartado que se indica del art. 101 LCSP'17:

- Apartado nº. 10.

1. CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN

1.2. SUMINISTROS

- Determinación: Importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Base de cálculo del valor estimado (suministros periódicos o renovables en un período de tiempo determinado), alguna de estas cantidades:
 - El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
 - El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.

2. MÉTODO DE CÁLCULO ELEGIDO

2.1. No se ha efectuado con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

2.2. La estimación se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

Viene establecido por el cálculo del valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, en función de los cambios de cantidad y valor previstos para los doce meses posteriores. Con ello no se sustrae el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación del procedimiento abierto (que es el elegido para la tramitación)

** Valor estimado total En Cifra (IVA excluido): 3.223.320,67€

** Valor estimado total En Letra (IVA excluido): Tres millones doscientos veintitrés mil trescientos veinte con sesenta y siete céntimos de euro.

103.A. JUSTIFICACIÓN REVISIÓN DE PRECIOS

-a. 103.2-

NO se establece revisión de precios.

106.A. EXIGENCIA GARANTÍA PROVISIONAL

-a. 106.1-

No se exige



107.A. EXENCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA

-a. 107.1-

Para este contrato:

No se exime.

107.B. EXIGENCIA GARANTÍA COMPLEMENTARIA

-a. 107.2-

No se exige

116.A. CLASIFICACIÓN EXIGIDA

-a. 116.4.b-

Conforme a los arts. 77.1.b) LCSP'17 y 11.3, 37, 38, y 67.7.b) RLCAP, para este contrato, se fija la correspondiente CLASIFICACIÓN:

Sí, como requisito indispensable de selección.

- Grupo:
- Subgrupo:
- Categoría:

Sí, como un medio de acreditar solvencia económica, financiera y técnica, indistinto o alternativo al cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en este CCPC.

- Grupo:
- Subgrupo:
- Categoría: A

No se aplica dado que lo suministros no existe clasificación.

116. B. CRITERIOS DE SOLVENCIA

-a. 116.4.c-

**Económica y financiera

De entre los enumerados en el art. 87 LCSP'17/75 TRLCSP, los siguientes:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos, igual al valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de

negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Este criterio de solvencia económico es el elegido de entre los establecidos en el artículo porque se considera que con él se fomenta al máximo la concurrencia y al hacer referencia al valor estimado del contrato es proporcional al objeto del contrato.

****Técnica o profesional**

De entre los enumerados en el art.89 LCSP'17/77 TRLCSP, los siguientes:

Relación debidamente firmada de los principales suministros realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. El importe anual durante el año de mayor ejecución del citado periodo será como mínimo del valor estimado del lote o lotes a los que se licita, en suministro de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Este criterio de solvencia técnico es el elegido de entre los establecidos en el artículo porque se considera que con él se fomenta al máximo la concurrencia y al hacer referencia al valor estimado del contrato es proporcional al objeto del contrato.

116. C. DISPONIBILIDAD PLENA TODAS FINANCIACIONES

-a. 116.5-

1. La financiación de este contrato se efectuará con cargo a los recursos propios de la Sociedad Pública de Gestión Municipal de Servicios de Guijuelo S.L. y de la manera que se indica a continuación (importe IVA incluido):

ANUALIDADES	BI	IVA	TOTAL
AÑO 2019	134.305,03	28.204,05588	162.509,08
AÑO 2020	1.477.355,31	310.244,6147	1.787.599,92
	1.611.660,34	338.448,6706	1.950.109,01

El importe de la anualidad 2019 será financiado con cargo a las cuentas de Gestión Municipal de Servicios de Guijuelo S.L., con el compromiso de consignar en las cuentas de 2020, los recursos suficientes para atender el importe, según las previsiones de financiación señaladas.

Al tratarse de un gasto de carácter plurianual, la adjudicación del contrato estará sometida a la condición suspensiva de recursos suficientes en los próximos ejercicios.

-La presente contratación está financiada con fondos propios de la Sociedad Pública Gestión Municipal de Servicios de Guijuelo S.L.



3. Obligaciones de las partes contratantes derivadas de actuaciones específicas exigidas por la financiación externa:

No existen

119. A. DECLARACIÓN DE URGENCIA

-a. 119.1-

Para este contrato:

Es ordinario.

116. A. ELECCIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN

-arts. 116.4. C; 145.1; 146.1 y 2.b; 159; DA 47a-

BASADOS EN LOS COSTES

Precio

Rentabilidad, como por ejemplo, el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

FÓRMULAS APLICACIÓN CRITERIOS VALORACIÓN

La elección de los criterios de adjudicación se ha realizado buscando, sin merma de la objetividad, agilizar la tramitación del expediente de contratación, habida cuenta de que se debe regularizar la citación de hecho de suministros que son repetitivos y reiterados en el tiempo cuanto antes, y debido a que el objeto de la prestación se encuentra claramente definido en el pliego de prescripciones técnicas y no es posible introducir modificaciones en el contrato.

Por otra parte, además del precio, prima la concesión de crédito en el suministro de gasóleo, el gasto que supone para la Sociedad desembolsar todas las semanas el valor de un camión de gasóleo.

Los criterios para la adjudicación del presente contrato, con la ponderación que se les atribuye, son los que se enumeran, por orden decreciente de importancia, a continuación:

- Mayor porcentaje de descuento sobre el precio de referencia: 0 puntos hasta un máximo de 80 puntos.

Se valorará a través de un estricto criterio de proporcionalidad, asignando el máximo de la puntuación a aquella oferta que proponga el mayor descuento sobre el precio de referencia y aplicando al resto de las ofertas la regla de tres simple.

- Riesgo Concedido: 0 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

Se entiende por riesgo concedido el límite de crédito disponible para GMS de Guijuelo S.L.



Se valorará a través de un estricto criterio de proporcionalidad, asignando el máximo de la puntuación a aquella oferta que conceda un mayor riesgo sobre el fijado (60.000,00 €, IVA incluido) dispuesto en estos pliegos y aplicando al resto de las ofertas, la regla de tres simple

Porcentaje que suponen los criterios en función del total asignado:

- Criterios basados en la mera aplicación de fórmulas **100 %**
- Criterios basados en la aplicación de juicios de valor %

116. B. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (a contratistas y subcontratistas)

-a. 116.4.c; 202; 217.1-

Para este contrato:

La correcta ejecución de todos los suministros evitando vertidos de combustible al suelo, garantizando que en caso de que se produzcan no tienen como consecuencia la contaminación del suelo o las aguas, ya que se controlan y gestionan sus residuos adecuadamente. (Condición especial de ejecución medioambiental).

Se ha elegido esta condición dado el alto impacto que supondría para el medio ambiente la contaminación del medio acuático o terrestre con gasoil.

139. A. OPCIÓN SOBRE LAS VARIANTES

-art. 139.3; 142-

No, se admiten variantes.

145. B. OPCIÓN SOBRE LAS MEJORAS ADICIONALES

-art. 145; 250-

No se podrá mejorar la proposición

204. A. CAUSAS MODIFICACIÓN CONTRATO

-art. 204-

No se establece esta posibilidad

210. A. EXENCIÓN PLAZO DE GARANTÍA

-arts. 210.3-

Se establece el plazo de 1 año.

215. A. TAREAS CRÍTICAS NO SUBROGABLES

-arts. 75.4; 215.2.e-

No se establecen.



No se establece el pago en especie.

Guijuelo, a 22 de octubre de 2019
EL CONSEJERO DELEGADO DE GMS

Fdo. Roberto José Martín Benito


C.I.F.: B-37510013